

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pasetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 3,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

Circular núm. 13

Orden público

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Ruiz González (a) Ruatan, fugado del depósito de Arcos de la Frontera, de 21 años, estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, dentadura forma pequeña mella.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, dándole cuenta de los resultados obtenidos en virtud de las diligencias practicadas al cumplimiento del servicio indicado.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 209).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 78 de abonarés de

alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793,46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 377,16 por los intereses devengados; en junto á 7.170,62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda

de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 80 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643,60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545,07 por los intereses devengados; en junto á 6.188,67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el número 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124,55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43,59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación ascienden á 1.032,86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27,96 por los intereses devengados; en junto á 1.060,82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Román Alonso Román.	728 25	196 62	924 87	323 70
2	Joaquín Bastra Lemestre.	303 26	6 06	309 32	108 26
3	Antonio Crespo Martínez.	612 87	147 08	759 95	265 98
4	Aniceto Jiménez Romero.	243 69	»	243 69	85 29
5	Manuel Lafita Blanco.	102 21	»	102 21	35 77
6	Francisco Llorca López.	617 79	»	617 79	216 22
7	Juan Martínez Ruiz.	434 80	»	434 80	152 18
8	León Manzanas Martín.	482 83	»	482 83	168 99
9	Mariano Omedes Asín.	502 77	»	502 77	175 96
10	Joaquín Osés Rodríguez.	405 96	»	405 96	142 08
11	José Portela Calderón.	990 72	»	990 72	346 75
12	Manuel Ramon Palacios.	101 49	27 40	128 89	45 11
13	José María Robles Alber.	64 47	»	64 47	22 56
14	Antonio Vega Gómez.	471 20	»	471 20	164 92
15	José Izquierdo Muñoz.	731 15	»	731 15	255 90
TOTAL		6.793 46	377 16	7.170 62	2.509 67

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Ernesto Alvarez Mesa.	72 67	72	73 39	25 68
2	José Boch Puig.	608 88	»	608 88	213 10
3	José Blázquez Ruiz.	43 64	8 72	52 36	18 32
4	Manuel Fernández Llanos.	197 59	53 34	250 93	77 82
5	Gonzalo Fernández Pérez.	473 50	»	473 50	165 72
6	Gonzalo Guillén Fernández.	298 88	»	298 88	104 70
7	Victoriano Irujo Garro.	427 33	115 37	542 70	189 94
8	Manuel Lopez Calvo.	138 11	37 28	175 39	61 38
9	Juan Ladrón de Guevara.	269 34	61 94	331 28	115 94
10	Angel Martínez Nogales.	107 32	26 83	134 15	46 95
11	Manuel Muñoz García.	75 60	»	75 60	26 46
12	Ramón Marcos Incógnito.	46 86	»	46 86	16 40
13	Bartolomé Oliver Bordoy.	760 67	129 31	889 98	311 49
14	Ramón Pelayo Gómez.	365 42	98 66	464 08	162 42
15	Vicente Pajarón Martínez.	451 58	»	451 58	158 05
16	Eduardo Reisa García.	574 72	»	574 72	201 15
17	Luis Sorni Romance.	133 53	1 33	134 86	47 20
18	Antonio Sandino.	74	»	74	25 90
19	Francisco Vidal Ramos.	64 80	1 57	75 87	26 55
20	Juan Villares López.	371 45	»	371 45	130
21	Francisco Villegas Rico.	88 21	»	88 21	30 87
TOTAL		5.643 60	545 07	6.188 67	2.165 94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Alonso García.	84 40	»	84 40	29 54
2	Manuel Contreras Valdivieso.	83	»	83	29 05
3	Francisco Fonfrías.	73 32	»	73 42	25 66
4	Lesmes Fernández Rivas.	139 82	27 96	167 78	58 72
5	José Guisando Varea.	22 56	»	22 56	7 89
6	Francisco López Carmona.	21 23	»	21 23	7 43
7	Pedro Martínez García.	77 29	»	77 29	27 05
8	Angel María Latorre.	50	»	50	17 50
9	Simón Mendiri Blázquez.	76	»	76	26 60
10	Luis Naján Domínguez.	69 23	»	69 23	24 23
11	Benigno Pérez Rodil.	12 41	»	12 41	4 34
12	Mariano Roig Marcos.	76 75	»	76 75	26 86
13	Eusebio Rodríguez Ramírez.	22 09	»	22 09	7 73
14	León Sánchez Avila.	100 21	»	100 21	35 07
15	Cristóbal Villegas Lozano.	124 55	33 62	158 17	55 35
TOTAL		1.032 86	61 58	1.094 44	383 02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Marismas

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Rafael Fernández Calzada, vecino de Navia, ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto, solicitando aprovechamiento de un terreno perteneciente á las marismas de la ría de Navia.

La marisma se halla situada en la orilla derecha del río de Navia, y linda al Norte por el arroyo de San Francisco, al Oeste carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo y al Sur y Este con la playa de la ría de aquel nombre. La extensión que abraza puede considerarse definida por un rectángulo de 150 metros de longitud por 32 de ancho, cuyos lados mayores son paralelos á la citada carretera, los menores normales á la misma.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 he acordado se publique su pretensión en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de 30 días se produzcan las reclamaciones en contra que se estimen convenientes.

Oviedo 10 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Por Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, se prorroga hasta el 28 del presente mes el plazo próximo á espirar que para redimirse á metálico los que hayan sido declarados soldados, concede el párrafo primero del art. 153 de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, debiendo tener entendido que hasta la referida fecha serán admitidos los ingresos en las horas ordinarias de servicio que tienen establecidas las oficinas de Hacienda.

Oviedo 10 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 199).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

La llamada La Llosa, sita en el pueblo de Ferreros, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, que lleva Isabel García y González, viuda de Francisco Díaz Estébanz: de extensión 50,32 áreas, destinada á pasto y rozo; linda Norte prado de la llevadora; Sur arroyo de la Biesca; Este, prado de D. Gregorio Díaz, y Oeste arroyo que baja de Constante.

Otra finca en abertal, sita en los mismos términos que la anterior: de extensión 3 áreas; linda Este bienes que lleva Antonio Cabal, y por los demás lados con caminos públicos.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á las expresadas fincas, puedan acudir por medio de instancia elevada al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de quince días, á contar del siguiente en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los justificantes.

Oviedo 12 de Febrero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 201).

Comandancia militar de marina y Capitanía de Puerto DE GIJÓN.

D. Enrique Chereguini y Patero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hago saber: que ha sido arrojada por el mar en la costa O. del Cabo de Peñas, entre los puntos nombrados Campón y Sasiella, una verga de pino de Holanda de 20 metros de largo por 50 centímetros de diámetro en la cruz y 28 en los penoles, dividida en cinco trozos á causa de la marejada y de hallarse también bromada ó en mal estado de utilizar.

Carece de otras marcas, y quien se crea con derecho á dicha madera, puede presentarse á aducirlo en esta Comandancia de Marina dentro de los treinta días posteriores á la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este edicto, ó caso contrario se entregará á D. José Antonio Ovies, vecino del Ferrero, en Gozón, hallador y depositario de ella.

Gijón 10 de Febrero de 1894.—Eugenio Chereguini.

(R. al núm. 202).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional

DE QUIROS

Se hace saber: que desde el día 11 hasta el 28 del corriente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas para el traspaso de fincas y rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, no admitiéndose las indicadas solicitudes transcurrido el día 28 arriba expresado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Quirós 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Vicente Cañedo.

(R. al núm. 193).

Alcaldía constitucional DE SOTO DEL BARCO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1894 á 95, pueden los que han de hacer variación de riqueza, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes desde el día 12 del actual hasta igual día del mes entrante.

Soto del Barco Febrero 10 de 1894.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 194).

Alcaldía constitucional DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hace saber: que debiendo formarse el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el próximo año económico de 1894 á 95, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones durante el corriente mes; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Tirso de Abres Febrero 5 de 1894.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 196).

Alcaldía constitucional DE VEGA DE RIVADEO

D. Everardo Villamil Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Hago saber: que publicado por el Ministerio de Hacienda en la Gaceta oficial, correspondiente al día 27 de Enero último, el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, he dispuesto llamar la atención por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de los que poseen esta clase de fincas, á fin de que, durante los días que restan del corriente mes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones, para en su vista proceder inmediatamente, y sin levantar mano á la formación del Registro fiscal de que trata el art. 17 y siguientes del aludido Reglamento; advirtiéndoles que los que padezcan alguna omisión ó inexactitud incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas que señala el art. 47 del mismo.

Y para que no puedan alegar ignorancia se les previene que los que no inscriban sus fincas en el Registro fiscal, ó lo hagan con un líquido imponible menor que el que

les corresponda, serán considerados como defraudadores de esta contribución, según lo dispone el art. 35 del citado Reglamento.

Vega de Rivadeo Febrero 7 de 1894.—Everardo Villamil.

(R. al núm. 197).

Alcaldía constitucional DE RIVADESELLA

D. Valentin F. Cárcaba, Secretario del Ayuntamiento de Rivadesella.

Certifico: Que dicha Corporación cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado el primero del pasado mes de Enero la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista ha permanecido al público desde dicho día al veinte del mismo, sin que se hubiese presentado contra ella, reclamación alguna, siendo su contenido el siguiente:

Concejales

D. Salvador Blanco Junco, de Rivadesella.

D. José Toraño Sánchez, de idem.

D. Antonio Sánchez Ardines, de idem.

D. Ramón González Rosete, de idem.

D. Antonio Rosete Pendás, de Abeo.

D. Pastor Pis Toyos, de id.

D. Manuel Martínez Díaz, de Rivadesella.

D. Antonio Blanco Martínez, de Ucio.

D. José Fuentes, de Ardines.

D. Francisco Martino Pérez, de Soto.

D. Manuel Frade, de Cuerres.

D. Vicente Martino Vigil, de Berbés.

D. José González Margolles, de Vega.

D. Manuel González Pérez, de Rivadesella.

D. Antonio Ruisánchez García, de Camango.

Contribuyentes

D. Manuel Caso González, de Rivadesella.

D. Benito Suárez Rodríguez, de idem.

D. Pedro Junco Prieto, de id.

D. Ramón Margolles González, de idem.

D. Miguel Pérez Sánchez, de Camango.

D. Amalio Fernández Bode, de Rivadesella.

D. Laureano García García, de idem.

D. Santos Sánchez de la Vega, de idem.

D. Ramón Prieto Quesada, de idem.

D. Wenceslao Rodríguez Margolles, de idem.

D. José Ortega del Val, de id.

D. Manuel Martínez Pérez, de idem.

D. Juan Quesada Suero, de Sebreño.

D. Vicente García Liñero, de Rivadesella.

D. Obdulio Ruisánchez González, de idem.

D. Ciriaco Pendás de la Barrera, de idem.
 D. Isidoro González García, de idem.
 D. José Quesada Martínez, de Meluerda.
 D. Antonio Cuétara Valle, de Rivadesella.
 D. Benigno Blanco Junco, de idem.
 D. Victor Alea Rodrigo, de id.
 D. Pedro Cordero Fernández, de idem.
 D. Ramón Pando González, de idem.
 D. Matías Sánchez Sierra, de idem.
 D. José Ruisánchez Otero, de idem.
 D. Pio Blanco Ardines, de id.
 D. Vicente Sordo García, de Santianes.
 D. Ignacio Alvarodíaz Suárez, de Abeo.
 D. Ramón Pardo Bada, de Rivadesella.
 D. Manuel González Valdés, de idem.
 D. Manuel Blanco González, de idem.
 D. José González Somoano, de Sebrenio.
 D. Narciso Caso Suárez, de Rivadesella.
 D. Francisco Cerra Pérez, de Terrefes.
 D. Bernardo Llano González, de Collera.
 D. Miguel Llano Mier, de La Granda.
 D. Ramón Pando Llano, de Soto.
 D. Emilio Sánchez Brabo, de Rivadesella.
 D. Miguel Blanco Tirador, de San Pedro.
 D. Ramón Pendás Margolles, de Abeo.
 D. Juan Zardón González, de Rivadesella.
 D. Alonso Peláez Corral, de Meluerda.
 D. Agustín González Pérez, de Rivadesella.
 D. Basilio Peña Rodríguez, de idem.
 D. José Suárez y Suárez, de Torre.
 D. Juan Prieto Somoano, de Vega.
 D. Ramón Quesada Prieto, de Rivadesella.
 D. Ramón Pérez Orgaz, de id.
 D. José Álvarez Junco, de Collera.
 D. Francisco Cerra García, de idem.
 D. José Blanco Coro, de Ucío.
 D. Manuel Valle Díaz, de Calabréz.
 D. Eduardo Martínez Nava, de Collera.
 D. Eduardo Blanco Rodrigo, de Toriello.
 D. Agustín Capin Pendás, de Rivadesella.
 D. Eugenio Sánchez Llano, de Camango.
 D. Hipólito Martínez Fuentes, de Junco.
 D. Juan Blanco Martínez, de Guerres.

D. Manuel Alea Collado, de Rivadesella.

D. Eugenio González Carvajal, de idem.

Así resulta de su original á que me remito, para que conste, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Rivadesella Febrero seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Valentín F. Cárcaba.—V.º B.º, El Alcalde, Salvador Blanco.

(R. al núm. 178).

Alcaldía constitucional DE LEITARIEGOS

D. Felipe Ordoñez, Secretario del Ayuntamiento de Leitariegos.

Certifico: que la lista de electores de Compromisarios formada por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, copiada literalmente es como sigue:

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes del concejo.

Concejales

D. José Rodríguez García, de Trascastro.

D. Atilano Rodríguez Fuente, de idem.

D. Pablo Cosmen Martínez, de Brañas de Abajo.

D. Tomás Cosmeu Santo, de Brañas de Arriba.

D. Cándido Cosmen Provisor, de El Puerto.

D. Santos Santos Acero, de Brañas de Arriba.

Contribuyentes

D. José Cosmen Feito, de El Puerto.

D. José Cosmen García, de id.

D. José Sierra Cosmen, de id.

D. Andrés Sierra Cosmen, de idem.

D. Basilio Cosmen Castro, de idem.

D. Alonso Cosmen-Feito, de id.

D. Francisco Sierra Cadenas, de idem.

D. Manuel Florez Cosmen, de idem.

D. Manuel Bueno Sierra, de Brañas de Arriba.

D. Andrés Rodríguez Tablado, de idem.

D. Ceferino Alvarez Menéndez, de id.

D. Cándido Cosmen García, de Brañas de Abajo.

D. Antonio Alvarez Sierra, de idem.

D. Joaquin Fernández Cosmen, de id.

D. José Santos Sierra, de id.

D. Donato Rodríguez Alvarez, de Trascastro.

D. José Buelta Rodríguez, de idem.

D. Francisco Pérez Biesca, de idem.

D. José Agudin Tablado, de id.

D. Juan García Rodríguez, de idem.

D. José Moncó Rodríguez, de idem.

D. Juan Rodríguez Sierra, de idem.

D. Juan Rodríguez Zardain, de idem.

D. Vicente Rodríguez Verano, de Cabreuzos.

Y á los efectos que procedan expido la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia.

Leitariegos 9 de Febrero de 1894.—Felipe Ordoñez.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez.

(R. al núm. 190).

Alcaldía constitucional DE VALDÉS

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional de Valdés.

Hago saber: que siendo la época actual en que debe procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el próximo año económico de 1894 á 95, se concede á los contribuyentes vecinos y forasteros el término de treinta días que principiarán á correr desde el 20 del actual á fin de que, durante el mismo soliciten de la Junta de Evaluación las rectificaciones que por compra-venta ú otras causas tengan necesidad de hacer en su riqueza.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de dichos contribuyentes.

Luarca Febrero 10 de 1894.—Antonio Suárez Coronas.

(R. al núm. 189)

Alcaldía constitucional DE YERNES Y TAMEZA

D. Jacinto Suárez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Certifico: que este Ayuntamiento, en sesión de hoy y cumpliendo lo que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado la siguiente

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de Concejales que corresponden á este término, ocho.

Número cuádruple de mayores contribuyentes, treinta y dos.

Concejales

D. Cipriano Fernández.

D. Manuel Fernández González.

D. Juan García Fernández.

D. Ramón Alvarez de Antonio.

D. Ramón Antonio García.

D. Saturnino López Fernández.

D. Antonio González.

D. Manuel Suárez Fernández.

Contribuyentes

D. Fernando García Fernández, de Villabre.

D. Juan Fernández Mundera, de Yernes.

D. Juan Suárez Mayor, de Villabre.

D. Juan Fernández Alvarez, de Vendillés.

D. Andrés González Alvarez, de idem.

D. Andrés Fernández y Fernández, de Villarruiz.

D. Francisco Suárez García, de Villabre.

D. Alberto Castañón y Tuñón, de Villarruiz.

D. Gabriel García Rivera, de idem.

D. Vicente Fernández, de Villabre.

D. Jacinto Suárez Alvarez, de idem.

D. Pedro García Fernández, de idem.

D. Javier Fernández Carbajosa, de Vendillés.

D. Juan Fernández de Juanín, de Yernes.

D. Joaquín García Rivera, de Villabre.

D. Pedro Fernández, de id.

D. Pedro García Suárez, de idem.

D. Antonio López Fernández, de idem.

D. Ramón García Menudera, de idem.

D. Antonio Alvarez López, de Villarruiz.

D. Andrés González Martínez, de Vendillés.

D. Juan García de Pedrín, de Yernes.

D. Marcelino López, de id.

D. Domingo Fernández Nieto, de idem.

D. Estanislao Arias Fernández, de id.

D. Felix García Argüelles, de Villarruiz.

D. Joaquín Fidalgo García, de Yernes.

D. Hermenegildo García Alvarez, de Villarruiz.

D. José Fernández Suárez, de Vendillés.

D. Justo González, de Yernes.

D. Pedro Suárez García, de Villabre.

D. Elías Fernández, de id.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visa por el Sr. Alcalde en Tameza y Febrero 7 de 1894.—Jacinto Suárez Alvarez.—V.º B.º—Cipriano Fernández.

(R. al núm. 186).

Alcaldía constitucional DE ALLANDE

Anuncio

En poder de D. Angel Ronderos, vecino de Colobredo, se halla depositada una yegua que se halló extraviada, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 8 á 10 años.

Alzada 6 cuartas.

Color bayo.

Crin y cola negras y recortadas.

Tiene las manos torcidas.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda pasar á recogerla, pagando su custodia y manutención.

Allande, Febrero 1.º de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

(R. al núm. 187)